



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2018-00141 -00
DEMANDANTE:	LUZ CIELO DURANGO TANGARIFE
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COOMEVA EPS S.A.
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍAS JURÍDICAS PARA ACTUAR, Y ACEPTA RENUNCIA A PODER.

En el proceso de la referencia frente a la codemandada COOMEVA EPS, se adelantó en su momento la citación para notificación personal, la notificación por aviso, y por auto del 5 de julio de 2019 se ordenó emplazarla de conformidad al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, e incluso se le designó Curador Ad Litem, y adicional a ello, se ordenó a la Secretaría del despacho, realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el expediente, no se encuentra constancia de emplazamiento realizado por la parte demandante o por el despacho, ni se notificó de su nombramiento al Curador Ad Litem. En la actualidad le correspondería al despacho realizar el registro en el Tyba conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. No obstante, el 02 de febrero de 2021 a través de correo electrónico la codemandada allegó contestación a la demanda.

Como quiera que el escrito de réplica se presentó sin haberse realizado la notificación por emplazamiento y no estaban por ende corriendo los términos de los 15 días, y el mismo cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, se da por contestada la misma. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar como su apoderada a la abogada



Melissa Montaña Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.237.232 y Tarjeta Profesional 279.026 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado.

Por otro lado, obra en el expediente renuncia de la abogada en mención, de la cual se observa tenía conocimiento la representada, así las cosas, se acepta y la misma surtirá efectos a partir del quinto día siguiente a la radicación del memorial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión analógica procesal.

Finalmente, y guardando relación con lo anterior, se reconoce personería jurídica para actuar en representación de Coomeva EPS a la abogada **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía 43.059.031 y Tarjeta Profesional 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura para intervenir en el proceso de conformidad al poder a ella presentado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6dd0db971d46c54bda6e608ff08b28642b84764360d4754386c7340f66c0e2**

Documento generado en 08/07/2022 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>